



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00440-2023-PRODUCE/DGPCHDI

24/05/2023

**VISTOS:** El escrito de registro Nº 00020429-2023, presentado por la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.** y los demás documentos vinculados;

### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de registro Nº 00020429-2023, de fecha 28 de marzo de 2023, la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.** (en adelante, la administrada) formuló queja administrativa contra la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, por la presunta demora en la atención de la solicitud del cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ILEÑA I** con matrícula **CO-28571-PM**, en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley Nº 27444), establece a la letra que:

*“169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites de queden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.*

*“169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”.*

3. Al respecto, el autor Jorge Danós Ordoñez señala que la finalidad de una queja es lograr la modificación de una conducta administrativa, no de un acto, pues la queja sólo puede referirse al control por el órgano superior respecto a las acciones de autoridad administrativa, para ser subsanados antes de su finalización. Es un medio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto<sup>1</sup>;

4. Mediante escrito con registro Nº 00020429-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, la administrada formula queja administrativa contra el Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI), por la presunta demora en la atención de la de su solicitud de

<sup>1</sup> DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja. Artículo publicado en: Revista Derecho y Sociedad Nº 28, Lima, Año 2007.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AJ25215Q

cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ILEÑA I** con matrícula **CO-28571-PM**, en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, ingresado mediante registro N° 00000933-2023 de fecha 28 de marzo de 2023;

5. Respecto a la queja, a través del Informe Legal N° 00000054-2023-MFLORESA concluye, entre otros, que con la emisión de la Resolución Directoral N° 00390-2023-PRODUCE/DGPCHDI, se habría producido la sustracción de la materia con relación a la queja formulada mediante el escrito de la referencia, en aplicación a lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO LPAG”;

6. Debe precisarse que la precitada Resolución Directoral [N° 00390-2023-PRODUCE/DGPCHDI] fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)<sup>2</sup> a la casilla electrónica de la administrada [correos electrónicos: maximo.valdivieso.perea@gmail.com, liliana.ostolaza@cantabria.pe, mirella.avila@cantabria.pe], con fecha con fecha 8 de mayo de 2023, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario –SITRADO, del Ministerio de la Producción;

7. Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

8. Estando a lo informado mediante el Informe Legal N° 00000054-2023-MFLORESA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la conclusión del procedimiento de queja por defectos de tramitación, sin pronunciamiento sobre el fondo, respecto a la queja formulada por la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, contra la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el escrito con registro N° 00020429-2023, por sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

<sup>2</sup> En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AJ25215Q